

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 12,50 |
| Por seis meses..... | 6,50 |
| Por tres id..... | 3,50 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 15 |
| Por seis meses..... | 8 |
| Por tres id..... | 4,50 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan á continuacion se servirán disponer el pago de lo que por razon de gastos carcelarios están adeudando al Ayuntamiento de esta Capital, en el improrogable término de 10 dias, á contar desde hoy; y de no verificarlo en la forma que queda prevenido se les exigirá la multa de 15 pesetas que se les tiene impuesta, sin perjuicio de emplear la via de apremio para hacer efectivos sus descubiertos.

Burgos 10 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE BURGOS.

Relacion de los pueblos del partido judicial de esta Ciudad que se hallan en descubierta del pago de las cantidades de gastos carcelarios de los dos años que á continuacion se expresan, á saber:

| PUEBLOS. | DESCUBIERTOS de los años de | | Total. |
|---------------------------------|-----------------------------|----------------|----------------|
| | 1869 á 1870. | 1870 á 1871. | |
| | Pesetas cénts. | Pesetas cénts. | Pesetas cénts. |
| Agés..... | | 65,62 | 65,62 |
| Atapuerca..... | | 194,25 | 194,25 |
| Barrios de Colina..... | | 71,75 | 71,75 |
| Cabia..... | | 164,50 | 164,50 |
| Carcedo de Burgos..... | | 64,75 | 64,75 |
| Cardenadijo..... | | 103,25 | 103,25 |
| Celadilla Sotobrin..... | | 40,25 | 40,25 |
| Cueva de Juarros..... | | 79,65 | 79,65 |
| Gredilla la Polera..... | | 61,25 | 61,25 |
| Isar..... | 159,37 | 148,75 | 508,12 |
| Las Revolvedas..... | | 36,75 | 36,75 |
| Los Ausines..... | | 84,87 | 84,87 |
| Marmellar de Abajo..... | | 35 | 35 |
| Mazuelo..... | | 71,75 | 71,75 |
| Medinilla..... | | 24,50 | 24,50 |
| Modobar de la Emparedada..... | | 39,57 | 39,57 |
| Páramo..... | | 24,50 | 24,50 |
| Pedrosa Rio Urbel..... | | 75,50 | 75,50 |
| Quintanadueñas..... | | 148,75 | 148,75 |
| Renuncio..... | 120 | 112 | 232 |
| Riocerezo..... | | 60,37 | 60,37 |
| Rioseras..... | | 215,25 | 215,25 |
| Ros..... | | 112 | 112 |
| Santa Cruz de Juarros..... | | 112 | 112 |
| Sotopalacios..... | | 50,75 | 50,75 |
| Ubierna..... | 181,88 | 169,75 | 551,63 |
| Villalvilla junto á Burgos..... | | 56 | 56 |
| Villamel de la Sierra..... | | 106,75 | 106,75 |
| Villanueva Rio Ubierna..... | | 77 | 77 |
| Villariego..... | | 65 | 65 |
| Villarmero..... | | 56 | 56 |
| Villasur de Herreros..... | | 166,25 | 166,25 |
| Villavieja..... | 116,25 | 108,50 | 224,75 |
| Villayuda..... | | 56 | 56 |
| Zumel..... | 33,75 | 78,75 | 112,50 |

Burgos 9 de Febrero de 1872. —Emilio G. de la Vega.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se servirán verificar en el término de diez dias el pago de las cantidades que adeudan á la cabeza del partido judicial á que pertenecen, por cuota del repartimiento de gastos carcelarios correspondiente al año económico de 1871-72, sin dar lugar á que por parte de mi autoridad se adopten otras medidas, que deseo siempre evitar.

Burgos 9 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Castrogeriz.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para gastos carcelarios hasta el trimestre 3.º de este año económico de 1871 á 1872.

| PUEBLOS. | Débitos. | |
|-------------------------------|----------------|--|
| | Pesetas cénts. | |
| Arenillas de Riopisuerga..... | 651,66 | |
| Barrio de Muñó..... | 12,81 | |
| Belbimbre..... | 26,27 | |
| Cañizar de los Ajos..... | 23,31 | |
| Castellanos de Castro..... | 24,78 | |
| Castrillo Matajudios..... | 62,05 | |
| Citores del Páramo..... | 14,54 | |
| Castrillo Murcia..... | 74,86 | |
| Grijalba..... | 20,69 | |
| Hinestrosa..... | 34,81 | |
| Ibero del Castillo..... | 72,60 | |
| Yudego y Villandiego..... | 99,17 | |
| Los Balbases..... | 202,53 | |
| Melgar de Fernamental..... | 304,71 | |
| Hontanas..... | 44 | |
| Olmillos junto á Sasamon..... | 95,21 | |
| Padilla de Abajo..... | 91,94 | |
| Padilla de Arriba..... | 37,43 | |
| Palacios de Riopisuerga..... | 217,78 | |
| Pampliega..... | 80,24 | |
| Pedrosa del Principe..... | 84,72 | |
| Pedrosa del Páramo..... | 30,86 | |
| Revilla Vallejera..... | 131,56 | |
| Sasamon..... | 144,62 | |
| Tamaron..... | 38,74 | |
| Vallejera..... | 11,16 | |

| | |
|----------------------------------|-------|
| Valles..... | 38,75 |
| Villaldemiro..... | 42 |
| Villamedianilla..... | 16,75 |
| Villanueva Argañó..... | 16,09 |
| Villaquirán de los Infantes..... | 87,52 |
| Villaquirán de la Puebla..... | 45,98 |
| Villasidro..... | 12,81 |
| Villasandino..... | 485 |
| Villasilos..... | 89,52 |
| Villoveta..... | 65,71 |
| Villaverde Mogina..... | 31,55 |
| Villazoque..... | 40,06 |

Total..... 3580,57

Importan los débitos de los pueblos de este partido por gastos carcelarios del mismo, que han debido ingresar en la Depositaria de esta villa, la cantidad de tres mil quinientas ochenta pesetas y treinta y siete céntimos, segun queda demostrado.

Castrogeriz 4 de Febrero de 1872. — El Alcalde, Pedro Barona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Circular.

Por la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos se dice á este Gobierno con fecha 1.º del actual lo siguiente:

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores

que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior; ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres días de hallarse constituida la Junta general solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Burgos 8 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Maestros de instruccion pública.

Autorizado por la Direccion general del Tesoro para pagar los atrasos del personal que se adeudan hasta fin del año de 1870 á los profesores de Instruccion primaria de los Ayuntamientos que á continuacion se detallan, los cuales tenían pendientes sus liquidaciones de la aprobacion de dicha Direccion del Tesoro, he dispuesto se anuncie en el Boletín para que llegué á conocimiento de los interesados, que deberán presentarse personalmente á percibir en la Caja de esta Administracion lo que á cada uno corresponde, excepto los que por imposibilidad física no puedan verificarlo, en cuyo caso se atemperarán á lo que dispone la regla 13 de la Real orden de 2 de Febrero de 1871.

AYUNTAMIENTOS.

Barcina de los Montes.
Cornudilla.
Ibero del Castillo.
Jaramillo de la Fuente.
Las Vegas.
Ontoria de Valdearados.

Quintanaroma.

Solarana.

Valles.

Villavieja con Arroyo de Muñó.

Vilviestre del Pinar.

Valdezate.

Burgos 5 de Febrero de 1872.—El Jefe Económico, Crispulo Collantes.

Juntas Periciales.

Circular.

Posesionados desde 1.º del actual los nuevos Ayuntamientos elegidos con arreglo á las prescripciones de la ley de 20 de Agosto de 1870, han de quedar renovadas dentro del corriente mes las Juntas periciales de la contribucion territorial, toda vez que debe existir completa uniformidad entre estas corporaciones y las municipales en sus periodos de renovacion parcial y total.

En tal virtud, y á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y las órdenes de 10 de Febrero de 1859 y 16 de Junio de 1863, los Ayuntamientos procederán sin levantar mano á la constitucion de las nuevas Juntas periciales, que deben componerse en cada localidad de tantos individuos como sean los de la corporacion municipal, á la cual corresponde el nombramiento de la mitad, y á la Administracion el de la otra mitad y el impar si le hubiere.

Igualmente deben nombrarse tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, eligiéndose entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, toda vez que la mision de estos es remplazar á uno ó mas de los otros que por cualquiera causa dejaren de asistir al desempeño de sus funciones.

Para que la Administracion pueda hacer el nombramiento que la corresponde, remitirán los Alcaldes en el término mas breve lista de triple número de individuos de los que deba elegir para designar entre ellos los que estime conveniente.

Los Ayuntamientos tendrán muy presente al hacer la designacion de los individuos que deban componer las Juntas periciales las disposiciones contenidas en la orden de 16 de Junio de 1863, que se deja citada, dividiendo al efecto en tres categorías ó grupos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento por el orden de cuotas máximas, medias y mínimas, eligiéndose individuos de las tres clases á fin de que estén representadas en la Junta pericial las diferentes categorías de todos los contribuyentes.

Burgos 7 de Febrero de 1872.—Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de las cantidades de calderilla de los anteriores sistemas que han sido cangeadas en la Caja de esta Administracion por otra del nuevo, durante el mes de Enero próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en la Instruccion de 29 de Mayo de 1870.

| Número de orden. | Nombre del interesado. | Punto de su destino. | Suma de monedas presentadas. — Pesetas. | Precios satisfechos. |
|------------------|--------------------------|----------------------|---|----------------------|
| 2 | D. Julian Castro | Lerma | 390 | 7,80 |

Burgos 3 de Febrero de 1872.—El Jefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 27 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Con fecha 18 del actual se ha dirigido á este Ministerio por el de Ultramar la siguiente Real orden.—El estado de impotencia á que hoy se halla reducida la rebelion de la Isla de Cuba, ha producido una actividad incansable en sus mantenedores, asi los que asisten en la Península como los que se hallan en dicha provincia, que con desesperados esfuerzos se procuran todos los medios de prolongar la lucha. Uno de estos, y á caso el mas eficaz es el de propagar por medio de la prensa periódica y de hojas clandestinas falsas noticias y escritos subversivos que conducen directamente á sostener los ánimos en continua intranquilidad, á hostilizar á España y á alentar á los enemigos de la integridad de la Nacion. Y como quiera que el hecho de que se trata puede constituir alguno de

los delitos comprendidos en los tres primeros títulos del libro segundo del Código penal, importa mucho que V. E. inspirándose en el acendrado patriotismo que le distingue, excite el celo del Ministerio público á fin de que dedique preferente atencion á este importante asunto y cuide de deducir la accion criminal correspondiente en todos los casos que puedan ocurrir en sus respectivas demarcaciones. En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. I. á fin de que con toda actividad se persigan y penen los hechos á que alude el inserto y hayan sido ejecutados en contravencion á las disposiciones del Código penal.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. I. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio de la misma, y enterándose de su contenido, cuiden de darle exacto y puntual cumplimiento.

Burgos 26 de Enero de 1872.—Valero Campo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Cuenta de las cantidades que obran en la misma, y que en virtud de lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869 presenta el Recaudador, con la expresion que marca dicha disposicion.

| Nombre de los obligados al pago. | Juzgados de que proceden los autos. | Objeto del litigio. | Personas á que corresponden las cantidades. | Cantidad que obra en la Recaudacion. — Pesetas cént. | Cuota á que cada interesado tiene derecho. — Pesetas cént. |
|----------------------------------|-------------------------------------|---------------------|---|--|--|
| Domingo Fernandez. | Haro | Adicion de bienes. | Lic. D. Juan José Varona | 27,95 | 55 |
| Galo Perez | Briviesca | Hurto | Lic. D. Fermin Gimenez Mascarós | 62,50 | 62,50 |

Burgos 9 de Enero de 1872.—El Recaudador general, Saturnino Nieto.

Lo que de acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se publica en el presente Boletín para conocimiento de los interesados, á fin de que, segun se previene en Real orden de 20 de Agosto de 1869, se presenten en el término de treinta días en dicha Recaudacion, por sí ó por persona interesada, á recoger la cantidad que les corresponda, con la prevencion de que si no lo verificasen se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años.

Burgos 30 de Enero de 1872.—Valero Campo.

COMISION DE RESERVA DE INFANTERIA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los individuos de esta reserva pertenecientes al reemplazo de 1867 que con el año de abono concedido por la Real orden de 6 de Diciembre último han cumplido su empeño en el servicio, se presentarán en la oficina de esta comision á recibir su licencia absoluta y alcances desde el día 7 del corriente en adelante, siendo indispensable para recibirla la presentacion de la licencia ilimitada que obra en su poder, ya sea que los mismos interesados se presenten, ó que otorguen poder á alguna otra persona que merezca su confianza, cuyo poder bastará se extienda en medio pliego de papel comun, firma del interesado y autorizado con el visto bueno del Alcalde del respectivo municipio y sello del mismo.

Burgos 1.º de Febrero de 1872.—El Comandante Jefe, José Kayser.

ADMINISTRACION DIOCESANA
DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia ha resuelto que no se admitan, y que se consideren como expendidos, los Sumarios y Bulas de Cruzada y del Indulto Cuadragesimal que no se devuelvan á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto. Y como dicho término finaliza para las Bulas y Sumarios del año pasado de 1871 el 16 de Marzo próximo, lo hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no lo han hecho ya, las Bulas y Sumarios sobrantes de la Predicacion del año de 1871; encargándoles muy especialmente que lo verifiquen antes del citado día 16 de Marzo; y advirtiéndoles que de no realizarle así no le serán despues admitidas, y se considerarán como expendidas dichas Bulas.

Los Alcaldes y Ayuntamientos que las devuelvan directamente á esta Administracion podrán hacerlo hasta el día 24 del repelido mes de Marzo, en la inteligencia que pasado ese día tampoco les serán admitidas en ella.

Calahorra 31 de Enero de 1872.—El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en este día, y referendada por el actuario D. Tomás Gimenez se saca á pública subasta una

casa sita en esta Ciudad en el Barrio Gimeno, no tiene número, y surca por la derecha entrando con jardin de D. Tomás Hesse, por la izquierda con casa de D. Jorge Luis, por la espalda con huerta del mismo D. Jorge, y por el frente con la calle del Barrio Gimeno; y además se halla agregado á la indicada casa un trozo de huerta que surca por oriente con el jardin de D. Tomás Hesse, por poniente con posesion de D. Jorge Luis, destinada á juego de bolos, por norte con huerta del Instituto provincial, y por mediodia con casa de D. Domingo Santa María; y todo mide trescientos setenta y tres metros y treinta y cinco centímetros cuadrados, cuya finca ha sido retasada en doce mil noventa pesetas y media, y fue embargada á D. Domingo Santa María Pardo, vecino de esta Ciudad, á instancia de D. Cayetano Restituto Tejada en representacion de la Junta Directiva de la Sociedad de Artesanos, constituida en la misma bajo la denominacion de Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal que le es en deber, con mas los réditos de un seis por ciento anual desde el veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, y las costas; y para su remate se ha señalado el día veinte y cuatro de Febrero actual á las once de la mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

JUZGADO MUNICIPAL
de Burgos.

Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Ciudad y su distrito.

Hago saber: que en el día dos del próximo Marzo y hora de las doce de la mañana han de venderse en pública subasta dos fincas rústicas radicantes en término jurisdiccional de Saldaña, la una donde llaman Puente la Cueva, de dos fanegas de sembradura, de segunda calidad, que surca por norte y sur otra de D. Julian de la Llera, vecino de esta Ciudad, este otra de Juan Palacios, que lo es de dicho pueblo, y este arroyo corriente; la cual se halla gravada con un censo á favor de los herederos de D. Damaso Cerragería, vecino que fué de Madrid, procedente del extinguido Monasterio de San Pedro Cardena, por cuya pension se paga anualmente una fanega de pan mediado, trigo y cebada, habiendo sido tasada en ciento veinte y cinco pesetas. Y la otra donde llaman Valdeperales, tambien de segunda calidad, y una fanega de sembradura, surca por norte egidos ó terreno de aprovechamiento comun, sur camino que va á Cojobar, este tierra de Paulino Marti-

nez, vecino de esta Capital, y oeste tierra de los herederos de Julian Gonzalez, que lo fue de Cojobar, tasada en ciento veinte y cinco pesetas. Cuyas heredades han sido embargadas á instancia de D. Fausto Alonso Martin, de esta vecindad, en el Barrio del Hospital del Rey, como de la pertenencia de Pablo Santa María Garzon, vecino del mencionado Saldaña, por consecuencia del juicio verbal celebrado en este Juzgado contra el segundo sobre pago de ciento ochenta y nueve pesetas de préstamo, segun todo aparece del expediente de su referencia, debiendo verificarse el remate en el Juzgado municipal del referido Saldaña, donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Nicolás Iglesias.—Damaso de Vega, Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Castrogeriz.

Don Bustasio Escribano García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Castrogeriz,

Doy fe: que la sentencia dictada en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. José María Barreda y Serre, Abogado y vecino de la Ciudad de Valladolid, como curador *ad bona* de los menores D. Mariano de la Paz y Doña María Encarnacion Perez Barreda, hijos de D. Valentin Perez Calderon y Doña Amalia de Barreda y Serre y como apoderado de Doña Agapita Enrique y Calderon, Doña María Frias Calderon y Doña Ramona Perez Calderon, contra el Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga, sobre pago de treinta y seis mil novecientos noventa y seis pesetas y cuarenta y nueve céntimos, á que ascienden los réditos de un censo de sesenta mil doscientos treinta y cinco reales de capital impuesto sobre los bienes de propios de aquella localidad, literalmente copiada dice así:

Sentencia. En la villa de Castrogeriz á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Pablo Temiño á nombre de D. José María Barreda y Serre, Abogado y vecino de la Ciudad de Valladolid, como curador *ad bona* de los menores D. Mariano de la Paz y Doña María Encarnacion Perez Barreda, hijos de D. Valentin Perez Calderon y Doña Amelia de Barreda y Serre y como apoderado de Doña Agapita Enrique y Calderon, Doña María Frias Calderon y Doña Ramona Perez Calderon, contra el Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de treinta y seis mil novecientos noventa y seis pesetas y cuarenta y nueve céntimos á que ascienden los réditos de un

censo de sesenta mil doscientos treinta y cinco reales de capital impuesto sobre los bienes de propios de aquella localidad, con lo demás deducido:

1.º Resultando que la demanda folio cincuenta y cuatro al sesenta y uno se apoya en la copia de escritura de constitucion del censo folio primero al veinte y cinco, que compulsada con las formalidades legales la acompaña, de la cual aparece que Juan Gonzalez Gil, vecino que fue de dicho pueblo de Palacios de Riopisuerga, recibió á censo con poder amplio de la justicia, regimiento y vecinos del mismo en veinte y cuatro de Setiembre de mil setecientos treinta y cinco de D. Nicolás de Hoyos Calderon, vecino de Mazcuerras, aquella suma de sesenta mil doscientos treinta y cinco reales al dos y medio por ciento de rédito anual, hipotecando á la seguridad del pago del capital y réditos los bienes raíces que en la misma se expresan en los documentos testimoniados que comprende la acta notarial folio veinte y seis al treinta y cuatro, y en los que desde este folio se registran hasta el de la demanda, y de los que sustancialmente aparece que habiendo acudido al Gobierno político de la provincia, á la Excm. Diputacion provincial y á la Direccion general de propiedades y derechos del Estado los sucesores del primitivo censalista, no solo consiguieron reconocieran estas autoridades ó corporaciones la existencia y legitimidad del censo, sino que aprobando la Diputacion la liquidacion de las pensiones en que se veía en descubierto el Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga, fijó los réditos vencidos y ne satisfechos hasta el veinte y cuatro de Setiembre del pasado año de mil ochocientos cincuenta y dos, importantes la cantidad de ciento treinta y un mil cuatrocientos veinte y un reales trece maravedises, comprometiéndose dicho Ayuntamiento en el año de mil ochocientos cincuenta y siete, á consecuencia de nuevas gestiones, en satisfacer en un solo plazo y libre de todo gravámen la suma de ciento treinta mil reales, quedando de esta manera extinguida la deuda que importaba bastante mas, cuyo compromiso ó convenio quedó sin efecto, dando esto lugar á que apurada la via gubernativa se propusiera por los sucesores del primitivo censalista la presente demanda:

2.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento de esa demanda al Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga no ha concurrido á impugnarla, dando por fin lugar á que se le declarase rebelde y contumaz, y á que se entendieran con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas:

3.º Resultando de las pruebas á que fueron recibidos los autos que el demandante D. José María Barreda ha justificado en bastante forma los hechos que sirven de fundamento á su demanda:

4.º Considerando que en la constitucion del censo de que se trata y habido lugar á este pleito se observaron las prescripciones legales:

2.º Considerando que entre los de-

rechos que ese censo produjo á favor del censalista fue uno de ellos el de poder exigir del censatario los réditos ó pensiones vencidas:

3.º Considerando que los derechos y obligaciones que emanan de los censos, ya sean enfiteúticos, reservativos ó consignativos pasan á los herederos y contra los herederos:

4.º Considerando que el que reusa el cumplimiento de una obligacion eficaz por él contraída se hace responsable de las costas ocasionadas á su adversario:

5.º Considerando que las cuestiones contra los Ayuntamientos, una vez apurada la via gubernativa, son de la competencia de los tribunales ordinarios:

6.º Considerando segun las prescripciones de la regla primera del artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil que las segundas copias de escrituras públicas expedidas con citacion de las personas á quienes hayan de perjudicar producen contra ellas en juicio toda su fuerza y validez:

7.º Considerando que lo propio sucede con los documentos expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, segun lo que determina el número segundo del artículo doscientos ochenta de la misma ley, Falló: que debia declarar y declaraba deuda legítima á favor de los menores y demás personas que representa en estos autos D. José María de Barreda y Serre y en contra del Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga la suma de treinta y seis mil novecientas noventa y seis pesetas y cuarenta y nueve céntimos que comprende la demanda folio cincuenta y cuatro, y en su consecuencia condenaba á dicho Ayuntamiento á que en el término de diez dias pague al referido Don José María expresada suma con las costas que le han sido ocasionadas desde que interpuso la demanda.

Así por esta su sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe. =Eustasio Escribano.

Y para que conste pongo el presente, que firmo en Castrogeriz á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos. =Eustasio Escribano.= V.º B.º =Inocencio Ruiz Capillas.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA del Burgo de Osma.

Don Toribio Ayuso, Regente del Juzgado de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares de la provincia de Burgos hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean cinco hombres desconocidos, que en la tarde del veinte y siete

de Enero corriente sorprendieron en el camino que de esta villa conduce al pueblo de Berzosa á D. Atanasio Félix Bermeo, Cura párroco del propio Berzosa y á otros cinco individuos, robando al primero en el acto y despues en su casa-habitacion los objetos y cantidades que á continuacion se expresan, en cuya causa he acordado publicar el presente á fin de que por todos los medios que estén al alcance de dichas autoridades se procure su captura, y caso de conseguirse se sirvan conducirlos con los objetos que se encontraren en su poder, y seguridades convenientes, á la disposicion de este Juzgado, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Dado en la villa del Burgo de Osma á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. =Toribio Ayuso.= Por su mandado, Juan Romero.

Señas de los ladrones.

Uno con sombrero ancho calañés y chaqueta de pana.

Otro al parecer de sesenta años de edad, con sombrero tambien calañés, pero menos ancho, faja azul ancha y pantalon de paño.

Dos como de cincuenta años de edad cada uno, con gorras de piel de cordero y capas.

Y otro con capa de paño fino y gorra pasamontaña.

Llevan dos galgos, uno color verdino y otro rojo y corbato.

Idem de sus monturas.

Una mula, pelo castaño oscuro.

Una yegua, pelo rojo, de poca alzada.

Un caballo negro de bastante alzada y cola corta.

Otros dos caballos de color castaño oscuro y de bastante alzada.

Efectos robados.

Seis mil ochenta reales en oro y plata.

Otra cantidad de dinero indeterminada.

Una alforja de las que se titulan de Burgos, con tapas de varios colores, reforzada por fuera con badanas rojas, cuya alforja contenia cuatro libras de chocolate envueltas en papel amarillo, una libra de azucar, otra de pimienta dulce, dos pañuelos, el uno verde y el otro encarnado y amarillo.

Una escopeta con el cañon ya compuesto.

Una capa de paño fino poco usada, color castaño oscuro con muletillas de seda negra al cuello y embozos de pana negra.

Un caparazon forrado de lienzo blanco bastante usado con remiendos de paño negro.

Una cincha maestra de cuero negro.

Una manta de Palencia bastante usada con un remiendo de lienzo en medio.

Otra manta blanca tambien de Palencia en buen uso, con un agujero del diámetro de dos pulgadas en uno de sus extremos.

Un pañuelo de color de melocoton con cenefa.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ENERO DE 1872.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras verificadas para dicho servicio en el presente mes.

| NOMBRES DE LOS VENEDORES. | VECINDAD. | Puntos donde se han hecho las compras. | CANTIDAD. | | Calidad. | Precio. Pesetas. |
|---------------------------|------------------------|--|-------------|---------|----------|------------------|
| | | | Kilogramos. | Litros. | | |
| <i>Tocino añejo.</i> | | | | | | |
| Emilia San José..... | Burgos..... | Burgos.. | 48,350 | " | Sup.ºr | 1,76 |
| <i>Manteca.</i> | | | | | | |
| Emilia San José..... | Id..... | Id.... | 20,490 | " | id. | 2,55 |
| <i>Aceite de 1.º</i> | | | | | | |
| Angel Iradier..... | Id..... | Id.... | " | 71,009 | id. | 1,25 |
| <i>Garbanzos.</i> | | | | | | |
| Florencio Alonso..... | Id..... | Id.... | 150,000 | " | id. | 0,82 |
| <i>Pasta.</i> | | | | | | |
| Emilia San José..... | Id... .. | Id.... | 0,100 | " | id. | 1,25 |
| <i>Patatas.</i> | | | | | | |
| Lorenzo Teran..... | Villatoro..... | Id.... | 120,390 | " | id. | 0,07 |
| <i>Azúcar.</i> | | | | | | |
| Angel Iradier..... | Burgos..... | Id.... | 11,700 | " | id. | 1,20 |
| <i>Chocolate.</i> | | | | | | |
| Angel Iradier..... | Id..... | Id.... | 5,400 | " | id. | 3,37 |
| <i>Leche.</i> | | | | | | |
| Ventura Gonzalez..... | Id..... | Id.... | " | 6,000 | id. | 0,44 |
| <i>Vino.</i> | | | | | | |
| Braulio Ustariz..... | Id..... | Id.... | " | 265,425 | id. | 0,37 |
| <i>Carbon vegetal.</i> | | | | | | |
| Tomás Puente..... | Urrez..... | Id.... | 1131,000 | " | id. | 0,10 |
| <i>Carbon mineral.</i> | | | | | | |
| Eusebio Calleja..... | Burgos..... | Id.... | 833,550 | " | id. | 0,05 |
| <i>Leña.</i> | | | | | | |
| Pascual Alegre..... | Mozoncillo de duarros. | Id.... | 2502,200 | " | id. | 0,03 |
| <i>Velas de sebo.</i> | | | | | | |
| José Pardo..... | Burgos..... | Id.... | 20,709 | " | id. | 1,38 |
| <i>Hilas informes.</i> | | | | | | |
| Felix Hernando..... | Id..... | Id.... | 3,450 | " | id. | 3,00 |

Burgos 31 de Enero de 1872. =El Administrador, Federico Perez-Cabrero. = V.º B.º =El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

LECCIONES DE CLÍNICA MÉDICA.

De R. J. GRAVES, Precedidas de una Introduccion del profesor Trousseau: obra traducida y anotada por el doctor Jaccoud, médico de los hospitales de Paris, vertida al castellano de la última edicion francesa por D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1871-1872.

Quisiéramos, para dar una justa apreciacion del valor de esta obra, compiar por entero la carta que el eminente profesor doctor Trousseau remitió al Traductor francés doctor Jaccoud; pero como su mucha extension no nos lo permite, nos limitaremos á transcribir el párrafo siguiente, y por él vendrán en conocimiento los señores profesores de la ciencia de curar que esta obra les es muy indispensable por ser eminentemente práctica y la primera en su género.

«Hace ya algunos años que en todas mis lecciones clínicas vengo hablando de Graves; he recomendado su lectura, he rogado á los discípulos que conocen el idioma inglés que consideren esta obra como de un uso indispensable; he dicho y repetido sin cesar que de cuan-

tas obras prácticas se han publicado en nuestro siglo, no conozco otra más útil ni escrita con mas inteligencia; y por último, me he lamentado de que las Lecciones clínicas del gran práctico de Dublin no hayan sido traducidas al francés hasta ahora, etc., etc., etc. =Doctor Trousseau.

Esta importante obra constará de dos magníficos tomos, publicados en cuatro entregas, al precio de 5 pesetas cada una en Madrid y 5 pesetas y 50 cént. en provincias, franco de porte.

La primera, segunda y tercera entregas están de venta. Precio: 5 pestas cada una. La cuarta está en prensa y saldrá en Febrero de 1872.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 10, Madrid. —En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería. —Tambien se hallan de venta la Agenda médica para 1872 y la Agenda de Bolsillo, Verdadero Inseparable, para el mismo año.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.